



**INADI**

*Instituto Nacional contra la  
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

**Ref.: NO-2020-41929621-APN-DDDHH#MRE**  
*Protección de los Derechos de las Minorías.*

## **Aportes para la elaboración del documento "Protección de los Derechos de las Minorías: Una Guía Práctica para desarrollar Legislación en materia de Anti-discriminación".**

El Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia (INADI) de la República Argentina, cumpliendo con la solicitud de contribuciones para la elaboración del documento "Protección de los Derechos de las Minorías: Una Guía Práctica para desarrollar Legislación en materia de Anti-discriminación", emite a continuación una serie de ejemplos de buenas prácticas a nivel municipal, provincial y fundamentalmente nacional junto a la facilitación de jurisprudencia o experiencias legislativas de vanguardia en la materia para su posible inclusión en la Guía.

Cabe mencionar que en la República Argentina rige un plexo de normativas de derechos humanos e instrumentos internacionales universales y regionales que nuestro país ha reconocido con carácter constitucional y que, a través de la ley 25.515, el INADI es el organismo público responsable del diseño y monitoreo de la implementación de políticas públicas contra la discriminación, la xenofobia y el racismo en todo el territorio nacional, junto a la realización de acciones concretas en este último sentido.

Desde ya, la siguiente enumeración no es exhaustiva pero sí, creemos, expresa el espíritu que desde el organismo bregamos por difundir y promocionar en toda política pública que apunte a la inclusión, no discriminación y puesta en valor de la diversidad cultural desde una perspectiva de derechos humanos.

### *Reforma constitucional y otros antecedentes - Jurisprudencia*

A partir del año 1983, luego de la última Dictadura Cívico-Eclesiástico-Militar, Argentina comenzó una nueva etapa democrática donde se desarrollaron los avances más relevantes en materia de Derechos Humanos.

Como primer antecedente fue fundamental la reforma constitucional, llevada adelante en el año 1994. A partir de entonces, el artículo 75, inciso 22 de la Constitución



**INADI**

*Instituto Nacional contra la  
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

Nacional, eleva a rango constitucional los tratados y convenciones de derechos humanos ratificados por nuestro país, entre ellos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Argentina, además ha adherido a documentos internacionales e interamericanos como la Carta de Fundación de Naciones Unidas, el Convenio N° 111 de la OIT relativo a la discriminación en el ámbito laboral, el Convenio N° 169 de la OIT relativo a los derechos de los Pueblos Indígenas, la Carta de la OEA, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Protocolo de San Salvador, relativo a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otros.

En este último sentido puede afirmarse que la legislación y jurisprudencia argentina se caracteriza por ser favorable a la normativa internacional en materia de derechos humanos.

Otras legislaciones que cabe la pena mencionar y que fortalecen las buenas prácticas en materia de antidiscriminación y reconocimiento de la diversidad cultural:

Ley 23.302 de creación del Instituto Nacional de Asunto Indígenas (INAI) con el objetivo de generar los dispositivos que aseguren el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos indígenas.

Ley 23.592 de actos discriminatorias que sanciona y obliga a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización, y a reparar el daño moral y material ocasionados a la persona damnificada bajo pretextos, prejuicios y/o estereotipos discriminatorios.

Ley 24.515 de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el racismo (INADI).

Ley 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas originarias del país.



**INADI**

*Instituto Nacional contra la  
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

Ley 25.517 y su Decreto reglamentario 701/2010 de recuperación de los restos mortales de integrantes de los pueblos indígenas que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Ley 26.602 de Educación Nacional que incluye la consagración del derecho a la Educación Intercultural Bilingüe (Artículos 52, 53 y 54).

Decreto 700/2010 que crea la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

Resolución 328/2010 que crea el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.No.Pi).

Resolución 4811/1996 que crea el Registro de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci).

Artículo 18 y 63, Inc. C del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación donde se establecen los derechos a (Art. 18) la posesión y propiedad comunitaria de tierras tradicionalmente ocupadas y/o aptas/suficientes para el desarrollo humano y a inscribir nombre en idiomas originarios (Art. 63 Inc.C).

Decreto N° 1584/10 de cambio de denominación del feriado del 12 de octubre de "Día de la Raza" a "Día del respeto a la diversidad cultural".

#### *Buenas prácticas interculturales para desarrollar Legislación en materia de antidiscriminación*

A partir del Decreto Presidencial 1086/2005, Argentina aprobó el documento *Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación*, compromiso institucional asumido en la Conferencia de Durban. Este documento presenta un Diagnóstico de la situación de la discriminación en la Argentina y una serie de propuestas generales y específicas para su cumplimiento. Transcurridos 15 años desde la aprobación de aquel Plan de Acción, el INADI evaluó que aún es materia pendiente adecuar la nueva agenda pública atravesada por problemáticas estructurales a un Nuevo Plan de Acción Estatal que no solo de respuestas, sino que, también sea construido junto a los colectivos históricamente vulnerabilizados.



**INADI**

*Instituto Nacional contra la  
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

El proceso de elaboración del nuevo Plan Nacional ya está en marcha, y consistirá en la afirmación de una serie de compromisos de acción estatales a implementar durante el período 2022-2025. Para ello, ya convocamos a todas las organizaciones sociales, políticas, culturales, deportivas, entre otras que trabajan en materia antidiscriminatoria, para que sean parte de la producción y ejecución de las políticas públicas. Actualmente se ha realizado la primera edición del Foro de organizaciones de la sociedad civil, Zona Patagonia y Zona Cuyo. En los meses posteriores se irán realizando los encuentros con las distintas organizaciones a lo largo y ancho de todo el país en lo que, entendemos, supone un ejemplo de elaboración de políticas públicas participativas, inclusivas y contra la discriminación.

Asimismo, el Organismo comparte una concepción alternativa (con un enfoque crítico) que estima enriquecerá el abordaje de la categoría minoría:

- a) El INADI entiende que el término "minoría" no es universal, que es un concepto que tiene un origen geo-político que no se aplica necesariamente a la percepción y auto-percepción de los grupos que pretende representar. En Argentina, y en América Latina en general se continúa bregando por el reconocimiento de los procesos de invisibilización social e institucional que no permiten celebrar ni reconocer las pertenencias ni diferencias étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas.
- b) El término "minoría" no es exhaustivo. El abordaje del acceso a derechos de los grupos históricamente vulnerabilizados se ve considerablemente ampliado cuando se entrecruza con los factores de racialización, generización y situación socio-económica.
- c) La distinción de categorías étnicas, religiosas y lingüísticas supone que las categorías efectivamente sean escindibles y los grupos humanos se redujeran a ellas. Es decir, el término "minoría" supone la clasificación cerrada de aspectos que pueden corresponderse en más de una categoría. Por ejemplo, las identidades indígenas tienen sus expresiones: nacional/étnica, religiosa y lingüística, ¿a qué "minoría" referirían?, ¿serían una "minoría" nacional antes que religiosa?, ¿cuál sería el criterio de prioridad? Lo mismo sucede con identidades que pueden ser catalogadas o encuadradas como "minorías" religiosas o culturales, como la judía, cuando esas categorías son, al menos, insuficientes.
- d) La existencia de una minoría no hace más que afirmar la existencia también de un estereotipo hegemónico dominante socialmente deseable, al que desde este organismo proponemos desnaturalizar y deconstruir. Sin reconocer claro, la



**INADI**

*Instituto Nacional contra la  
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

necesidad de la confección y el diseño de políticas públicas focalizadas para atender a los colectivos vulnerabilizados, garantizar el acceso a derechos y, prevenir y erradicar la discriminación, el racismo y la xenofobia instalada en nuestro país, que tiene como origen la supuesta existencia de una mayoría y por lo tanto la sanción del otro/a/e, del diferente, del desviado.

Debe reconocerse que el término "minoría" se utiliza y se ha utilizado históricamente para determinar aquellos grupos sociales que padecen ataques a su dignidad humana, es decir, que ven vulnerados sus derechos humanos fundamentales. La decisión de nombrar a los colectivos priorizando una dimensión "minoritaria", es decir, un carácter supuestamente menor en relación a una "mayoría" de la población supone, cuanto menos, una valoración cuantitativa de un fenómeno cultural mucho más complejo que solemos denominar como diversidad cultural y que en nuestro territorio incluye una historia de colonización, conquista y violencias institucionales varias, hasta la fecha aún irresueltas.

En este sentido, y desde la tradición latinoamericana de derechos humanos, resulta forzado nombrar de este modo a expresiones e identidades que, aún hoy, se ven invisibilizadas, negadas y estigmatizadas. Si bien no caben dudas que el término de "minoría" se ha propuesto como una categoría para la transformación social, no deja de ser producto de un paradigma multicultural, de matriz eurocéntrica y normalizadora. Es por esto que, entendemos que hablar de "minorías" no forma parte de la cultura institucional del INADI, caracterizada más bien por un enfoque de derechos humanos, de género e intercultural que nos permite hablar de grupos históricamente vulnerabilizados.

Desde el INADI, como referentes institucionales en cuanto a discriminación, avalamos la perspectiva intercultural no sólo porque está en línea con las normas jurídicas nacionales e internacionales, sino también porque creemos que es la que hará posible el cambio cultural que propicie la sociedad inclusiva que anhelamos construir.

Si bien existen otras opciones teóricas, consideramos que en un país como el nuestro la deuda del reconocimiento, igualdad y acceso a los derechos de todos los colectivos históricamente vulnerabilizados lo brinda el marco conceptual de la interculturalidad. Básicamente, porque este enfoque incluye la asunción de las tensiones y conflictos históricos que existen incluso entre estos grupos y con el mismo Estado, e implica re-pensar las estructuras políticas, sociales y económicas del país en su integralidad y para todas las personas.

El enfoque de derechos es la herramienta de base que, entendemos, permite que las políticas públicas no solo atiendan a las necesidades insatisfechas, sino también que promuevan el acceso a nuevos y más derechos.



**INADI**

*Instituto Nacional contra la  
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*

El enfoque de género es el marco que nos permite reconocer las diferencias establecidas por el sistema patriarcal entre “varón”-“mujer”, que no sólo invisibiliza la diversidad de expresiones y experiencias de géneros y sexualidades sino que coloca en una situación de considerable desventaja a las mujeres, lesbianas, trans, travestis, personas no binarias e identidades feminizadas, justificando la urgencia y necesidad de incorporar la perspectiva de igualdad de género en todas las políticas públicas para el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas.

Finalmente, el enfoque intercultural es el paradigma que nos permite analizar las relaciones entre los grupos culturales desde la distribución desigual del poder en la toma de decisiones sobre la propia vida, y desde el reconocimiento de las diferencias culturales sin que ello sea motivo de exclusión y/o discriminación.

Para aplicar este triple enfoque no basta con el reconocimiento de la diversidad, sino que debe recogerse y visibilizarse el pensamiento, conocimiento, cosmovisión y consideraciones sobre el desarrollo de las propias comunidades. Esto no solo implica que el Estado respete los derechos de los grupos étnicos, religiosos y lingüísticos sino también que impulse iniciativas y cree condiciones para que las comunidades las puedan desarrollar de forma autónoma. Para que esto suceda, debe existir un sujeto que se reconozca en su pertenencia cultural, nacional, étnica, religiosa y/o lingüística, lo cual siempre será fruto de su autodeterminación.

El modelo intercultural parte del reconocimiento de la misma legitimidad hacia todos los grupos que confluyen en nuestro territorio, sin detenerse en detalles cuantitativos, ni categorías impuestas. El objetivo es promover la visibilización de todas las diversidades, buscando generar intercambios y construcciones respetuosas de las diferencias.

Esta mirada destaca que la discriminación, entonces, no es una problemática de minorías y mayorías sino de desigualdad en el acceso y ejercicio del poder. Por eso partimos de la igualdad legal para llegar a la igualdad en la diversidad para todas las personas, y en relación a todos los aspectos.

En breves palabras, adoptar la interculturalidad implica reconocer nuestra pertenencia indígena, migrante, afrodescendiente y de numerosas creencias y tradiciones confluyendo en la diversidad cultural que expresa nuestro país; es por esto por lo que, la tarea supone más amplias dimensiones e incluye, necesariamente, la revisión terminológica, discursivo-ideológica e histórica que utilizamos.